

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00427
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por FLOR ALIX LINARES BUSTOS contra HUGO ALBERTO MAHECHA ORDOÑEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada OLGA CECILIA GONZÁLEZ ORTIZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
<u>11 de diciembre de 2020</u>
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO <i>Secretaría</i>

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: 120fe01b9c61b4ee012756900e103e25747c581b4fbf5e83854bf8431799306d

Documento generado en 10/12/2020 06:53:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00409
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Procedentes de la Comisaría Quinta de Familia Usme I de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias, para que se realice la conversión en arresto toda vez que el demandado no dio cumplimiento al pago de la multa que se le impusiera por encontrarse probados los hechos que dieron lugar al incumplimiento de la medida de protección interpuesta.

Encuentra el Juzgado que la Comisaria de Familia no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2020 por lo que se REQUERIRÁ para que proceda a notificar al incidentado la providencia mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, esto es de manera personal, o con las formalidades que establece la ley para hacerlo por aviso, o a través de notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación del accionado; lo anterior por cuanto pese a la remisión que se hiciere según imagen a continuación, no se cuenta con constancia de entrega como lo exige el C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría de Familia de origen de esta ciudad que proceda a notificar al señor FISHONTER TENORIO CARABALI la decisión del incumplimiento de la medida de protección proferida en su contra, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a03f1312605298b710c15cc5699648bf9729db96020cd585c2ed11850146d947
Documento generado en 10/12/2020 06:53:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00659
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Procedentes de la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias, para que se ordene el arresto, toda vez que la demandada no dio cumplimiento al pago de la multa que se le impusiera por encontrarse probados los hechos que dieron lugar al incumplimiento de la medida de protección interpuesta.

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso de reincidencia o de incumplimiento de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, así mismo en caso de un segundo incumplimiento la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que: *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y **notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso**”*. (Se resalta)

A su turno, la Corte Suprema de Justicia en su sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de fecha 16 de noviembre de 2018, se pronunció frente a la impugnación presentada a nombre de JESSICA HORTENSIA NIETO BAZAN, contra la decisión del pasado 7 de los cursantes mes y año, por medio de la cual una Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá negó la solicitud de *hábeas corpus* invocada a favor de dicha ciudadana, en la cual se indicó:

“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.

En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.

Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad”.

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia no notificó al querellado la providencia mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, esto es de manera personal, tampoco con las formalidades que establece la ley para hacerlo por aviso, así como no se intentó la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación del accionado, motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría de Familia de origen de esta ciudad que proceda a notificar en debida forma al señor ANDRÉS MAURICIO ACERO BOLIVAR la providencia mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b5a3137f6b46dab23c9d342a91e4f42674878a36c416bc782a9c3f7d03c0c98
Documento generado en 10/12/2020 06:53:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00090
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la orden de arresto con cargo al señor HORACIO RAFAEL DÍAZ VELÁSQUEZ, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2018 la Comisaría Diecinueve de Familia-Ciudad Bolívar II de esta ciudad impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor HORACIO RAFAEL DÍAZ VELÁSQUEZ por haber incumplido la medida de protección.

La anterior decisión fue confirmada por este Juzgado en sentencia del 11 de marzo de 2019.

El denunciado no acreditó el pago respectivo según lo informado por la Comisaría de origen y por tanto remitió el expediente al Juez de Familia, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la misma ley.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría de origen de esta ciudad, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 12 del decreto 652 de 2001, el Literal a) del Art. 7, el Inc. 3º Art. 17 de la ley 294 de 1996 y Art. 6 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría de conocimiento que el señor HORACIO RAFAEL DÍAZ VELÁSQUEZ no consignó la multa impuesta anteriormente enunciada, tal como lo informara la Comisaría, por lo que en el incumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al Art. 7 de la ley 294 de 1996, modificada por el Art. 4 de la ley 575 de 2000 y el Art. 6 del Decreto



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Reglamentario 4799 de 2011.

El art. 7 de la ley 575 de 2000, establece que “(...) el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) por la primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres días por el salario mínimo (...)”.

La Corte Constitucional ha señalado en providencia C - 024 de enero 27 de 1994, que: “(...) La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a mutuo propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente (...)”

En igual sentido la misma Corporación en sentencia C - 295 de 1996 señaló: “(...) La orden de detención sólo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administraciones seccionales como funcionarios administrativos que son.”

Así mismo en sentencia C -175 de 1993 la citada Corporación señaló “(...) únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto (...)”

Al tenor de la norma antes citada, igualmente en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Carta Política, según el cual, la privación de la libertad no puede efectuarse “sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente”, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, de conformidad con las anotaciones jurisprudenciales es este juzgado es el competente para proferir la orden de captura y señalar el lugar de retención del demandado.

En este orden de ideas el juzgado atendiendo que el arresto conlleva la privación de la libertad personal de la implicada, a efectos de cumplir la sanción decretada y generada por el incumplimiento de la medida de protección, se ordenará la captura



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

del señor HORACIO RAFAEL DÍAZ VELÁSQUEZ con C.C. 72.276.771 para que sea recluido en arresto por el término de seis (6) días en la Cárcel Distrital de la ciudad donde sea capturado.

Para cumplir lo anterior se librarán los oficios respectivos a las autoridades de policía a fin de que den cumplimiento a lo aquí establecido y a su vez para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Conforme a lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor HORACIO RAFAEL DÍAZ VELÁSQUEZ con C.C. 72.276.771 por el término de seis (6) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación Carrera 27 K Sur No. 71 K – 57 Sur Barrio El Paraíso de Bogotá D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento en el pago de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor HORACIO RAFAEL DÍAZ VELÁSQUEZ con C.C. 72.276.771 a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. Para ello infórmese a cada entidad la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondientes a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumplido el término señalado.

TERCERO: téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ENVÍESE el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18f1f5c11f0f03d46c7a5e0df431891449d9805ae5d4421bd7de03119bba6e5d
Documento generado en 10/12/2020 06:53:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00714
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la orden de arresto con cargo al señor JOSÉ ALEXANDER TOVAR MOTENEGRO, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES

El 4 de julio de 2019 la Comisaría Diecinueve de Familia-Ciudad Bolívar II de esta ciudad impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor JOSÉ ALEXANDER TOVAR MOTENEGRO por haber incumplido la medida de protección.

La anterior decisión fue confirmada por este Juzgado en sentencia del 30 de julio de 2019.

El denunciado no acreditó el pago respectivo según lo informado por la Comisaría de origen y por tanto remitió el expediente al Juez de Familia, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la misma ley.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría de origen de esta ciudad, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 12 del decreto 652 de 2001, el Literal a) del Art. 7, el Inc. 3º Art. 17 de la ley 294 de 1996 y Art. 6 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría de conocimiento que el señor JOSÉ ALEXANDER TOVAR MOTENEGRO no consignó la multa impuesta anteriormente enunciada, tal como lo informara la Comisaría, por lo que en el incumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al Art. 7 de la ley 294 de 1996, modificada por el Art. 4 de la ley 575 de 2000 y el Art. 6 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

El art. 7 de la ley 575 de 2000, establece que “(...) el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) por la primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres días por el salario mínimo (...)”.

La Corte Constitucional ha señalado en providencia C - 024 de enero 27 de 1994, que: “(...) La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a mutuo propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente (...)”

En igual sentido la misma Corporación en sentencia C - 295 de 1996 señaló: “(...) La orden de detención sólo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administraciones seccionales como funcionarios administrativos que son.”

Así mismo en sentencia C -175 de 1993 la citada Corporación señaló “(...) únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto (...)”

Al tenor de la norma antes citada, igualmente en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Carta Política, según el cual, la privación de la libertad no puede efectuarse “sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente”, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, de conformidad con las anotaciones jurisprudenciales es este juzgado es el competente para proferir la orden de captura y señalar el lugar de retención del demandado.

En este orden de ideas el juzgado atendiendo que el arresto conlleva la privación de la libertad personal de la implicada, a efectos de cumplir la sanción decretada y generada por el incumplimiento de la medida de protección, se ordenará la captura del señor JOSÉ ALEXANDER TOVAR MOTENEGRO con C.C. 80.245.359 de Bogotá para que sea recluso en arresto por el término de seis (6) días en la Cárcel



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Distrital de la ciudad donde sea capturado.

Para cumplir lo anterior se librarán los oficios respectivos a las autoridades de policía a fin de que den cumplimiento a lo aquí establecido y a su vez para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Conforme a lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor JOSÉ ALEXANDER TOVAR MOTENEGRO con C.C. 80.245.359 de Bogotá por el término de seis (6) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación Calle 54 A No 77 T-46 Sur Barrio Catalina II Localidad de Kennedy Bogotá D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento en el pago de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor JOSÉ ALEXANDER TOVAR MOTENEGRO con C.C. 80.245.359 de Bogotá a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. Para ello infórmese a cada entidad la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondientes a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumplido el término señalado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

TERCERO: téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ENVÍESE el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bdd43eb31aef296fe49128871acf5014933f99a297bf9fcbfc6d456332ffcac

Documento generado en 10/12/2020 06:53:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01373
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dfd4e8713e27445a80deb1874489129eaab706a05b0bd9ec15d6bdd3736ebc6
Documento generado en 10/12/2020 06:53:24 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00422
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f4135894c1a7143b00d67ba38adaa28fa520b6cd7e86d7b6c1ef644446e40e

Documento generado en 10/12/2020 06:53:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00433
Proceso	Fijación de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b854f7360ab50d8621fd8b4f8170996d9ee36d7ffe8e4a022ad512e923e29dad

Documento generado en 10/12/2020 06:53:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01581
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Visto el informe secretarial rendido (archivo 29), como quiera que el auxiliar de la justicia señor JOSÉ ORLANDO BUITRAGO ÁNGEL, no presentó el nuevo trabajo de partición en el término concedido en auto de octubre 26 de 2020, con fundamento en lo regulado en el artículo 510 del C. G. del Proceso se le **RELEVA** del cargo y en su lugar se **DESIGNA** partidior de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pode de presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo en el término de **DIEZ (10) DÍAS** y de no presentarse en dicho término se dará aplicación al artículo 510 del C.G. del Proceso. Comuníquesele a través del medio más expedito. Por secretaría, procédase de conformidad.

Se conmina al auxiliar para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Departamento

Ciudad

Estado

JUZGADO DE CIRCUITO

• Auxiliar Designado: MARIA CONCEPCION RADA DUARTE Descargue Telegrama aqui

• Auxiliar Designado: MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS Descargue Telegrama aqui

• Auxiliar Designado: MAURO DANLO AMADO AMADO Descargue Telegrama aqui

Asignar

Numero de Proceso (23 digitos)

440510000000000000000000

DATOS AUXILIAR

Numero de Documento

41601788

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombre

MARIA CONCEPCION

Apellidos

RADA DUARTE

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

29/12/1964

Dirección Oficina

AVENIDA JIMENEZ # 8 A 49 OFICINA 711

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3212786 - 3437293

Celular

315285404

Correo Electrónico

MACORAD@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

DATOS AUXILIAR

Numero de Documento

20381294

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombre

MAR LUZ

Apellidos

VILLEGAS CONTRERAS

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

10/06/1967

Dirección Oficina

CARRERA 10 NO. 14 - 36 OFICINA 307

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

4813813

Celular

3192785458

Correo Electrónico

LUZMARV127@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Numero de Documento	74327179	Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	MAURO DANILO	Apellidos	AMADO AMADO
Departamento Inscripción	BOGOTÁ	Municipio Inscripción	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento	NO	Dirección Oficina	AV. JIMENEZ 5 A 44 OF 806
Ciudad Oficina	BOGOTÁ	Teléfono 1	2022006
Celular	3192101957	Correo Electrónico	ALCILEGALCRG@GMAIL.COM
Estado	ALZOLAR(ACTIVO)		

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: d03d602a9531b9b21a8361aafebe570a1e6cdfc2a213633a87dc0f1ede4b8874
Documento generado en 10/12/2020 06:53:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00397
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Continuación Cuaderno 1

I. Revisado el trabajo partitivo presentado por cuarta vez (archivo 6), se hace necesario ordenar su refacción nuevamente, para que se corrija y/o complemente, así:

a) PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: En la tradición se omitió indicar que los documentos escriturarios se otorgaron en la Notaría Segunda de Soacha, así como el nombre del vendedor.

b) PARTIDA QUINTA DEL ACTIVO: En la tradición, al relacionar cada uno de los documentos escriturarios de adquisición se indican cuotas partes (porcentajes) pero tal dato NO COINCIDE con el contenido de las escrituras (donde se habla de sumas de dinero), por lo que deberán CORREGIRSE y/o ACLARARSE y/o COMPLEMENTARSE.

Respecto a la escritura pública 1421, se incurrió en error al escribir el nombre de la vendedora, es DONATILA ROMERO DE DÍAZ (según el documento escriturario en cita) y no DOROTILA ROMERO DE DÍAZ.

No se pudo verificar los datos de la venta de derechos efectuada por MARÍA ANTONIA NADER CORREA y ADELA NADER CORREA, toda vez que los interesados no aportaron la escritura pública No.24 de enero 5 de 1951 de la Notaría Séptima de Bogotá, solicitada mediante proveído de septiembre 3 de 2019, ni la actualización de la nomenclatura como quiera que en el expediente NO OBRA la escritura pública 092 del 27 de enero 2003 de la Notaría Segunda de Soacha. Por tal razón, se **REQUIERE** a los interesados para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este proveído alleguen las mencionadas escrituras.

c) PARTIDA SEXTA: La anotación efectuada sobre el Juzgado Primero Civil del Circuito NO coincide con la que registra la anotación 02 del certificado de tradición y libertad No.50C-1405806, en cuanto a la fecha, lo correcto es 6 de octubre de 1960.

La escritura pública 5046 aportada, en algunos apartes es ilegible lo que dificulta revisar la información sobre la negociación que contiene, por ende, se **REQUIERE** a los interesados para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este proveído, la aporten nuevamente legible.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

d) PARTIDAS SÉPTIMA Y OCTAVA: En el certificado de existencia y representación legal NO aparece relacionada la escritura pública No.2923 de 21 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Soacha, aclaratoria de la de constitución (mencionada en el trabajo de partición), sino la de constitución (EP2425) y reforma (EP2720).

e) ADJUDICACIÓN PARTIDA CUARTA: Se debe aclarar y/o corregir la adjudicación de la partida cuarta, puesto que se asignó 1/11 a cada uno de los 11 hijos de los causantes y adicionalmente se destinó el 14,9843% de dicha partida para pagar el pasivo, superando el 100% del bien inventariado.

f) Conforme a lo anterior, debe revisar nuevamente todas las adjudicaciones realizadas, comprobando porcentajes y valores.

Conforme a lo anterior y visto que, por cuarta vez de ordenarse la reelaboración del trabajo partitivo, se **RELEVA** del cargo a los abogados de los interesados y en su lugar se **DESIGNA** partidador de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pide de presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo en el término de **DIEZ (10) DÍAS** y de no presentarse en dicho término se dará aplicación al artículo 510 del C.G. del Proceso. **Comuníquesele a través del medio más expedito. Por secretaría, procédase de conformidad.**

Se conmina al auxiliar para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 80007227	Tipo de Documento CEDULA DE CIUDADANIA
Nombres CARLO ANDRES	Apellidos MENDOZA PERDOMO
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 24/09/1979	Dirección Oficina CARRERA 72 H BIS NO. 38 D - 37 SUR
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 5069071
Celular 3103307776	Correo Electrónico CARLOANDRESMENDOZAPERDOMO@YAHOO.ES
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

DATOS AUXILIAR			
Número de Documento	39646238	Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	ALBA SOFIA	Apellidos	GRANADA MORA
Departamento Inscripción	BOGOTA	Municipio Inscripción	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	28/02/1967	Dirección Oficina	DIAGONAL 66 SUR BOB-16
Ciudad Oficina	BOGOTA	Teléfono 1	7701959
Celular	3133882699	Correo Electrónico	ALBA@GRANADA2010@HOTMAIL.COM
Estado	AUXILIAR(ACTIVO)		

OFICIOS			
Número Oficio	tipo Lista de Selección	Estado	Observación
BUTICOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

MAVIFE 200828281

Número de Documento

51675504

Nombre

MARIA VIRGINIA

Departamento Inscripción

BOGOTÁ

Fecha de Nacimiento

06/12/1986

Ciudad Oficina

BOGOTÁ

Celular

3224305448

Estado

ALQUILAR(ACTIVO)

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Apellidos

PEÑALOZA SIERRA

Municipio Inscripción

BOGOTÁ

Dirección Oficina

CARRERA 52 NO. 44 C - 56 APARTAMENTO 309

Teléfono f

22211879

Correo Electrónico

MAVIPE333@HOTMAIL.COM

OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
INVENTOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da3612d8c84d7fbc9523b7b8b22794253399230b90e1bb0912f6580ae83d3d7c
Documento generado en 10/12/2020 06:53:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00560
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Continuación Cuaderno 1

I. Revisado el trabajo partitivo presentado por tercera vez (archivo 33), se hace necesario ordenar su refacción nuevamente, para que se corrija y/o complemente, así:

a) ANTECEDENTES: Numeral cuarto, se incurrió en error al escribir el valor de la compensación, es \$3.392.500, conforme se consignó en el acta de 24 de julio de 2019 (archivo 11).

b) Partida primera del activo: En la describir su construcción, se escribió sólo comedor y lo correcto es: “sala-comedor”.

Al citar a la vendedora su segundo apellido se escribió LEÓ y es LEÓN.

c) Partida tercera del activo: Se indicó que el número del CHASIS y del SERIAL es KJDAW923329, siendo que es KJDAWP23329.

d) Partida primera del pasivo: Faltó el número del crédito hipotecario en pesos, es 204119044573, conforme al estado de cuenta que obra en la página 52 del archivo 10.

e) “DISTRIBUCIÓN DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL” y “COMPENSACIONES”: En el total del pasivo \$161.937.116 se incluyó el valor de la compensación, lo cual genera confusión, por lo que debe excluirse el monto del primer título “DISTRIBUCIÓN...” y dejarlo solo en “COMPENSACIONES”.

f) La compensación inventariada en la partida quinta del pasivo: Es a favor de la excónyuge y a cargo de la sociedad conyugal, por ende, solo debe pagársele a ella y no a ambos socios patrimoniales como se hizo.

g) Por lo anterior, se deben revisar y/o corregir las adjudicaciones efectuadas como recompensas y, por ende, por gananciales y el pasivo, teniendo cuidado que cubra el 100% de los inventariado, no menos ni más; por ejemplo, al sumar los porcentajes de lo adjudicado arroja un total 99,99982% (26.54282+20.6124+26.4223+26.4223).

h) Revísese nuevamente todas las adjudicaciones realizadas, comprobando porcentajes y valores.

Conforme a lo anterior y visto que, por cuarta vez debe ordenarse la reelaboración

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

del trabajo partitivo, se **RELEVA** del cargo a DORIS AMAYA VERA y en su lugar se **DESIGNA** partidor de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pide de presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo en el término de **DIEZ (10) DÍAS** y de no presentarse en dicho término se dará aplicación al artículo 510 del C.G. del Proceso. **Comuníquesele a través del medio más expedito. Por secretaría, procédase de conformidad.**

Se conmina al auxiliar para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

II) PREVIO A LO ANTERIOR, REQUIÉRASE a las partes para que aclaren y corrijan la partida primera del pasivo, puesto que se inventarió la totalidad del saldo del crédito hipotecario que pesa sobre la primera partida del activo, de la que sólo son titulares de DOS TERCERAS PARTES.

También deben aclarar y corregir la partida quinta de pasivo (compensación), como quiera que reportaron el 100% del pago de una cuota del citado crédito hipotecario, siendo que sólo es de cargo de la sociedad conyugal DOS TERCERAS PARTES.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
91828419	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
ESMERALDA	GÓMEZ PASTRAN
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTÁ	BOGOTÁ
Fecha de nacimiento	Dirección Oficina
32/05/1966	CARRERA 17 NO. 3 - 16
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTÁ	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3143104815	PASTRANESM@HOTMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 17054010	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres ALBERTO ANGEL	Apellidos ROJAS LEAL
Departamento Inscripción BOGOTÁ	Municipio Inscripción BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento 19/05/1942	Dirección Oficina AV. JIMÉNEZ N° 9-43 OF. 002
Ciudad Oficina BOGOTÁ	Teléfono 1 3347758
Celular 3153291694	Correo Electrónico ALBERTOAROJASLEAL@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
27068427	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
GLEONIGE CECILIA	ZAMBRANO RODRIGUEZ
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTÁ	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
06/10/1942	AVENIDA JIMENEZ NO. 8 A - 44 OFICINA 308
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTÁ	3426066
Celular	Correo Electrónico
3156071454	CLEZAR42@GMAIL.COM
Estado	
AJUDILIAR(ACTIVO)	

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: bbaf0087f89776557b05d95607895345585f870630c65a7fd371a7afb311b195
Documento generado en 10/12/2020 06:53:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2010-00221
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Títulos

Se reconoce personería al (a) abogado (a) SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA, como apoderada de JHON SEBASTIAN TRIBALDOS TORRES y DANIEL ESTEBAN TRIBALDOS TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la autorización aportada por los alimentarios en el radicado número 09, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del auto de fecha 5 de octubre de 2020, efectuando la entrega de los títulos judiciales al señor JORGE HUMBERTO TRIBALDOS TOVAR. Proceda de conformidad

En atención a que con el mismo radicado los alimentarios informan la cuenta donde puede ser consignada la cuota alimentaria, se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría de la Policía Nacional- CAGEN para que en los términos de la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2010 la cuota alimentaria ordenada y descontada a la señora EMILCE TORRES PEÑA identificada con la C.C. No. 52.438.175 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 230140006768 del BANCO POPULAR a nombre del demandante JORGE HUMBERTO TRIBALDOS TOVAR C.C. No. 79.613.614. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

Notifíquese la presente providencia a través de estados electrónicos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27134a7535998928e8eb324c068aa6bc628ee379b456d53872577bed2d9adfe5
Documento generado en 10/12/2020 06:53:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020 -00085
Proceso	Fijación Alimentos
Cuaderno	Principal

De acuerdo a las peticiones que obran con radicados números 16 y 17 del expediente digital y al contenido del num. 3o del art. 397 y los art 169 y 170 del C.G.P. se ordena solicitar a las entidades allí relacionadas que suministren la información requerida en los escritos mencionados. **REMÍTASE LA PRESENTE PROVIDENCIA Y LAS PETICIONES ENUNCIADAS A CADA DESTINATARIO**

Se les hace saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado conforme lo ordenado en el auto admisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2364/12

Código de verificación:

0435eaa511adb7083e59b59a5a11380d63c11667020e64c2cd546560f2ba3de4

Documento generado en 10/12/2020 06:53:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00106
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En cuanto a los memoriales obrantes en archivos número 5 y 08 y a la constancia secretarial obrante en archivo 09 del expediente digital, tenga en cuenta la memorialista que con el desprendible allegado con la demanda que obra a folios 6 y 17 PDF (archivo número 01) correspondiente al mes de mayo de 2019 no se tiene certeza de los conceptos y valores de las primas que pretende cobrar (junio y diciembre).

No obstante, y teniendo en cuenta que la actora acreditó en debida forma haber dado cumplimiento a lo ordenado en el art. 173 del C.G.P. (fls. 22 y 24 PDF archivo 01) del expediente digital, a efectos de establecer los valores percibidos por concepto de primas por el demandado, y de hacer un pronunciamiento frente al mandamiento de pago reclamado, se ordena, librar comunicación a CASUR para que informe de inmediato y de manera detallada el concepto, valor, periodicidad y fecha de pago de cada una de las primas que percibe el demandado. **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a469704c8a7c80ec1eb46b8db2df7ed9b5d77713927c5e6fe755d82b35b68c4

Documento generado en 10/12/2020 06:53:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00371
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta las manifestaciones obrantes en el archivo número 05 del expediente digital.

Para continuar con el trámite correspondiente se señala el día **primero (1o) de febrero de 2021 a las 9 am**, para adelantar la AUDIENCIA de que tratan los art. 372 y 373 del CGP profiriendo la correspondiente sentencia.

Téngase en cuenta que la misma se adelantará en los términos del auto de fecha 28 de febrero de 2020.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo **treinta (30)** minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d652fb95c0026ab5b76cff033b86aea5a18c677bdb99782a751e8be13751692
Documento generado en 10/12/2020 06:53:13 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00363
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno Reconvención.

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la demanda principal como de la de reconvención se describieron en tiempo.

Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la audiencia **inicial** prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el primero **(1o) de de febrero de 2021 a las 11:30 am.** Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor: “4. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.“

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

11 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96f7985da69a011099e62e445e6a6279eafe5c2164c8a46f8d60eb90a3adc542
Documento generado en 10/12/2020 06:53:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>